

DM Jueves 13/07/2020 12:03 p. m.
Dangelly Meza <Danfer-17@hotmail.com>
Recurso de Reposición frente a auto admisorio de la demanda

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

 2020-00044.pdf 604 KB	 Recurso de reposición frente Auto Admisorio 2020-00044.pdf 159 KB
--	--

Buenos días,

Por medio del presente correo y, encontrándome dentro del termino estipulado, adjunto escrito de recurso de reposición frente al auto admisorio de fecha 07 de julio de 2020, a fin de que se modifique parcialmente su resuelve frente al mandamiento de pago.

Por favor, dar acuse de recibido al presente correo.

Atentamente,

DANGELLY FERNANDA MEZA CABRERA
ABOGADA

La Florida, 13 de julio de 2020.

SEÑOR
MARIO ERNESTO LÓPEZ GARCÉS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA
LA FLORIDA – NARIÑO

Ref.: Recurso de Reposición frente
Auto Admisorio de la demanda.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2020-00044-00
DEMANDANTE: DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO.

DANGELLY FERNANDA MEZA CABRERA, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada de la señora DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS, con domicilio en el municipio de La Florida (N), identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.018.882 de La Florida (N), en su calidad de representante legal del menor JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha de 7 de julio de 2020, mediante el cual se admite la demanda de fijación de alimentos, presentada ante su Despacho, y el cual se fijó en estados electrónicos el día 08 de julio de 2020.

PRETENSIÓN:

Señor Juez, comedidamente solicito revoque parcialmente el auto de fecha 07 de julio de 2020, mediante el cual se ADMITIÓ la demanda de fijación de alimentos, radicado bajo el número 2020-00044-00, esto en consideración de que, dentro de la Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, se hace una solicitud adicional respecto del cobro Ejecutivo de cuotas alimentarias provisionales fijada por la Comisaria de Familia de La Florida Nariño y de la cual, el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago, por considerar que no se aporta en la demanda un documento idóneo para comprobar dicha obligación. Así las cosas, se solicita modificar el numeral TERCERO del resuelve del auto admisorio de la demanda.

Por expuesto, presento la sustentación del recurso de reposición, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Dentro de la demanda de fijación de cuota alimentaria, se pretende adicionalmente, el cobro ejecutivo de las cuotas trazadas por el valor fijado provisionalmente por la Comisaria de Familia de la Florida (N), mediante resolución 005 del 29 de agosto de 2019, desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de mayo de 2020.

SEGUNDO: La constitución de dicha obligación se encuentra plasmada en la resolución 005 de 29 de agosto de 2019, la cual se aporta como anexo de la demanda en el folio 3 de los anexos de la demanda.

TERCERO: La mora de las cinco (5) primeras cuotas provisionales, es decir de septiembre de 2019 a enero de 2020, se avizoran en el memorial de “pago inmediato” dirigido al señor CRISTIAN ANDRES MAIGUAL que remite la Comisaria de Familia de la Florida (N), y el cual se aporta en el folio 8 de los anexos de la demanda.

CUARTO: Posterior a la fecha de la declaratoria de la Cuota Provisional, el señor CRISTHIAN MAIGUAL, se acercó a la Comisaria de Familia de la Florida (N), en fecha de 26 de septiembre 2019, a fin de hacer entrega de una tarjeta de ahorros, en la cual se comprometió a consignar el valor de las cuotas en las fechas establecidas.

QUINTO: La Comisaria de Familia de la Florida (N), mediante ACTA DE COMPARECENCIA de fecha de 26 de septiembre de 2019, acepta la disposición de que las cuotas sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 4480102652232 del Banco Agrario de Colombia, y no en ser depositados en la oficina de la Comisaria de Familia, como se había pactado en la resolución 005 de 29 de agosto de 2019. Esta ACTA DE COMPARECENCIA emitida por La Comisaria de Familia de la Florida (N) se adjunta en los anexos de la demanda, en el folio 6.

SEXTO: Debido a que la cuenta de ahorros entregada por el señor CRISTHIAN MAIGUAL, está bajo su nombre, no es posible acceder a los extractos bancarios que pueden verificar que no ha realizado ninguna consignación desde la fecha de entrega de la cuenta de ahorros. Por lo que dentro del acápite de pruebas, se solicitó oficiar al Banco de Agrario de Colombia, a fin de que se expidan dichos extractos.

SEPTIMO: Por las anteriores razones se considera que se encuentra probada la obligación a cargo del demandado y, por tanto, su despacho debe revocar parcialmente la providencia en el sentido de modificar el artículo TERCERO y, en consecuencia, librar mandamiento de pago en contra del demandante y a favor del menor JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR, representado legalmente por su madre, las señora, DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso, en el cual se estipula la procedencia del recurso de reposición.

Así mismo, se hace referencia la prevalencia de los derechos que tienen los menores en la legislación Colombiana, desde la Constitución Política de 1991 y las Normas Internacionales que han regulado tales derechos. Tales como los artículos 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, La Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estos mandatos constitucionales e internacionales se ven asentados en las normas Nacionales, a través del Código Civil en sus artículos 411 y siguientes, en la ley 1098 de 2006.

Así las cosas, por el interés superior de los derechos de los menores, y mitigar que las afectaciones de sus derechos se prolonguen, respetuosamente solicito se libre mandamiento de pago en contra del señor CRISTHIAN MAIGUAL y a favor del menor JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR representado legalmente por su madre, la señora DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR, en consideración de que el demandado a incumplido con su obligación de suministrar los alimentos debido a su hijo desde la fijación de la cuota alimentaria provisional hasta la presente fecha.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales las aportadas como anexos de la demanda.
- Copia de Auto Admisorio de la demanda de fecha de 07 de Julio de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- ✚ La suscrita, al correo electrónico: danfer-17@hotmail.com o al celular 3214975841.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dangelly', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

DANGELLY FERNANDA MEZA CABRERA

CC 1.081.594.974 de Albán (N)

T.P. No. 326.703 del C.S. de la J.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
La Florida -Nariño**

RADICACION: 2020-00044-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO

La Florida Nariño, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.882 de La Florida Nariño, a través de apoderada judicial debidamente constituida, presenta demanda verbal sumaria de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de CRISTIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO, con el fin de que se fije alimentos en favor de su menor hijo JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR.

Anexa a la demanda, entre otros documentos, copia del certificado de registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR, con NUIP 1.086.020.022, expedido por el Registrador Municipal del Estado Civil de La Florida Nariño, documento que acredita el parentesco entre las partes; allega igualmente copia de la audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria de fecha 29 de agosto de 2019 realizada en la Comisaría de Familia de este municipio, que da cuenta de no acuerdo entre las partes.

Solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado CRISTIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO por valor de \$ 5.515.000.00 por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar. El juzgado no accederá a esta pretensión dado que la parte actora no aporta como anexo de la demanda documento idóneo que acredite la existencia de tal obligación.

Se ratificará hasta tanto se decida el asunto, la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaría de Familia de La Florida Nariño en audiencia de fecha 29 de agosto de 2019.

Este despacho es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso en armonía con lo establecido en el numeral 7° del artículo 21 y el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 de la obra citada, en consideración al domicilio actual del menor, que corresponde a éste municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA - NARIÑO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada en favor del menor JUAN PABLO MAIGUAL ESCOBAR por su madre DAYANI ALEJANDRA ESCOBAR BASTIDAS, en contra de CRISTIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO.

Oficio Hoja No. 28

SEGUNDO: NOTIFICAR conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 esta providencia al demandado CRISTIAN ANDRES MAIGUAL CAICEDO y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, aporte y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RATIFICAR la cuota provisional de alimentos decretada por la Comisaría de Familia de este municipio en audiencia del 19 de agosto de 2019.

QUINTO: TRAMÍTESE el asunto por las reglas del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 390 del Código General del Proceso

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANGELY FERNANDA MEZA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.594.974, con T. P. No. 326703 del C. S. J, como apoderada de la demandante, en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ERNESTO LÓPEZ GARCÉS
JUEZ.